

LA PLATA, 05 SEP 2012

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1795/92 y N° 1853/11, los Decretos provinciales N° 2479/04 y N° 1745/11, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12 y N° 244/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-2672/2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el capítulo XII de la Ley 11769 establece como Autoridad de Aplicación de dicha Ley al Ministerio de Infraestructura, que ejerce las atribuciones enumeradas en su artículo 54, entre las cuales se encuentra la de aprobar las tarifas que aplican los Concesionarios provinciales y municipales para la prestación del servicio público en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución Ministerio de Infraestructura N° 046/12 se instruyó a este Organismo de Control para que adopte las medidas y emita los actos que resulten conducentes para la adecuada implementación, en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de la normativa aplicable a la eliminación de subsidios del Estado Nacional al consumo de energía eléctrica;

Que a través de la Resolución N° 1301/2011, la Secretaría de Energía de la Nación, aprobó la nueva Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a partir del 1° de noviembre de 2011;

Que desde el Estado Nacional se propicia y recomienda la eliminación de subsidios a los servicios públicos habiéndose establecido como usuarios alcanzados, en una primera instancia, a aquellos que desarrollen como

actividad principal alguna de las enumeradas en el Anexo II de la aludida Resolución SE N° 1301/11;

Que a través de Nota Secretaría de Energía de la Nación N° 37/12 se dispuso que todos los suministros pertenecientes a personas físicas o jurídicas identificados con clave única tributaria indicados en listado anexo a ella, dejaran de percibir subsidio del Estado Nacional,

Que dicha dependencia, mediante Nota SE N° 254/12, dispuso que a partir del 1° de marzo de 2012 todos los usuarios con suministros localizados en *countries*, barrios cerrados, clubes de campo y clubes de chacra de todo el país dejarían de ser subsidiados;

Que mediante diversas instrucciones, la Secretaría de Energía de la Nación dispuso la eliminación del subsidio del Estado Nacional a los suministros de carácter residencial localizados en determinadas zonas y calles, tanto de la Ciudad Autónoma como de municipios del Gran Buenos Aires;

Que, asimismo, dicha Secretaría a través de la nota N° 705/12, redujo el subsidio otorgado por el Estado Nacional a los suministros dedicados al alumbrado público a partir del 11 de enero del corriente año, en la medida que los Municipios elevaron las tasas de servicios de los vecinos,

Que las decisiones mencionadas precedentemente constituyen una clara política del Estado Nacional en el sentido de avanzar de manera progresiva en la eliminación y/o reducción de los subsidios con carácter general, alcanzando al universo de usuarios que cuentan con capacidad económica para abonar la tarifa plena;

Que, por su parte, mediante la Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor y, en consecuencia, dispuso que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los

aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que, asimismo, la mencionada Autoridad Nacional estableció expresamente que dicho procedimiento deberá repetirse en el futuro siempre que se planifique una modificación del cuadro tarifario a aplicar (Nota SE N° 8825/11);

Que a través de la Nota SE N° 199/12 se previó, entre otras cuestiones, que ante la constatación del incumplimiento o en el caso de que la información brindada no respetase las premisas establecidas en la Nota SE N° 8752/11, deberá facturarse un cargo adicional por incumplimiento;

Que, como consecuencia de la impugnación de la Nota citada precedentemente, efectuada por algunos Agentes Distribuidores, la Secretaría de Energía, a través de la Nota SE N° 1823/12 de fecha 23/03/12, señaló que el cargo adicional por incumplimiento no configura una sanción sino que, conforme la terminología del Marco Regulatorio Eléctrico, se trata de un componente del costo de generación y, en su virtud, instruyó a CAMMESA para que, en caso de corresponder, procediera a aplicar dicho concepto bajo la denominación “Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor”;

Que a los efectos de la prestación del servicio público y aplicación del régimen tarifario, la Provincia de Buenos Aires se encuentra dividida en tres áreas: Atlántica, Norte y Sur y, en cada una de ellas, opera una Distribuidora con concesión provincial (EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A., respectivamente) áreas en las que, además, operan doscientas concesionarias municipales (Cooperativas);

Que para cada área se sanciona un cuadro tarifario para la Distribuidora Provincial y otro “de referencia” para los distribuidores municipales;

Que todo ello sin perjuicio de la incorporación a la jurisdicción provincial de la Empresa EDELAP S.A., conforme la transferencia operada a través del Decreto Provincial N° 1745/11 y el Decreto Nacional N° 1853/11;

Que a través de la Resolución N° 243/12 del Ministerio de Infraestructura, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A.; EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que, asimismo, mediante su símil N° 244/12 se aprobó el cuadro tarifario a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por la Empresa EDELAP S.A.;

Que a través de los actos administrativos indicados en los dos Considerandos precedentes, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, se advierte que los Distribuidores agentes del MEM recibirán de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" que será igual al incremento de la recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibirán el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectuará sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en las información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR y ÁREA EDELAP que, como Anexos II y III, respectivamente integran la presente;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación de un procedimiento que permita a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento propuesto, consistente de una metodología para el traslado del “Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor”, no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial y se identifica con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional;

Que resulta pertinente destacar que procedimientos similares al aprobado a través de la presente han sido instrumentadas por las provincias de Jujuy, Entre Ríos y Mendoza;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769, el Decreto Reglamentario N° 2479/04 y lo dispuesto por las Resoluciones MI N° 46/12, N° 243/12 y N° 244/12;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el procedimiento “Incremento Costo Mayorista” que habilita a los Distribuidores con concesión provincial y municipal a recuperar mensualmente, con cargo a los usuarios, la aplicación por CAMMESA del “Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor” que, como Anexo I, integra la presente y que entrará en vigencia a partir de los reajustes sobrevinientes de la aplicación de los cuadros tarifarios aprobados por las Resoluciones MI N° 243/12 y 244/12.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que el cargo “Incremento Costo Mayorista” constituye un costo mayorista de compra del distribuidor (conf. Resolución SE N° 1823/12) y, en consecuencia, toda vez que por aplicación del procedimiento aprobado a través del artículo 1º precedente, surjan diferencias en más o en menos entre lo que el distribuidor facture y lo que deba cancelar a su abastecedor (MEM u otro Distribuidor), serán integradas o compensadas, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta en el Anexo I.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar la “Tabla ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de cargos por incremento costo mayorista” que, como Anexo II, forma parte de la presente, que deberán aplicar todos los distribuidores con concesión provincial y municipal de las Áreas Atlántica, Norte y Sur, en toda factura que emitan a sus usuarios finales, a partir del 1º de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO 4º.** Aprobar la “Tabla ÁREA EDELAP de cargos por incremento costo mayorista” que, como Anexo III, forma parte de la presente, que deberá aplicar EDELAP S.A. en toda factura que emita a sus usuarios finales, a partir del 1º de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer la periodicidad mensual para que el Organismo publique en su página web ([www.oceba.gba.gov.ar](http://www.oceba.gba.gov.ar)) el detalle de los prestadores y el monto total que le corresponda cancelar a cada uno de ellos como, asimismo, las tablas aprobadas a través de los artículos 3º y 4º precedentes, sobre las cuales deberán liquidar el reajuste a sus usuarios finales.

**ARTÍCULO 6º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados y de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 0283/12**

**ACTA N° 737**

**Fdo.:**

**Presidente Dr. Jorge Alberto ARCE**

**Vicepresidente Ing. Alfredo Oscar CORDONNIER**

**Director Ing. Carlos Pedro GONZALEZ SUEYRO**

**Director Ing. José Luis ARANA**